

BOLETIN OFICIAL



ADMINISTRACION:
 IMPRENTA PROVINCIAL
 Plaza de la Independencia, 2

DE LA
PROVINCIA DE AVILA



SUSCRIPCION:
 Año..... 300,00 Ptas.
 Semestre..... 175,00
 Trimestre..... 100,00
 ANUNCIOS:
 Línea o fracción de línea 7,00 Ptas.

Pranqueo concertado; 06/3

Depósito legal AV-1-1958

Sección del Boletín Oficial del Estado

Número: 2.259

I. DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de Agricultura

DECRETO 2.196/1972, de 18 de agosto, por el que se regula la campaña de cereales: 1973/74.

El Decreto dos mil cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, incluía las campañas de cereales mil novecientos setenta y uno/setenta y dos y mil novecientos setenta y dos/setenta y tres, con lo que se lograba hacer llegar a los agricultores interesados las directrices de la ordenación cerealista, de forma que pudieran adoptar sus decisiones con suficiente antelación a las siembras. El mantenimiento de esta norma resulta especialmente conveniente para que las orientaciones encaminadas a la ordenación de los cultivos puedan ser interpretadas y puestas en práctica con el ritmo que la evolución de la demanda aconseja.

Por otra parte, el conjunto de medidas incluidas en el ya citado Decreto dos mil cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, tendientes tanto a la equilibrada producción cerealista como a la adopción de criterios que facilitarán la comercialización de las producciones y, especialmente, a la mejora de la renta del sector agrario, requieren un período suficiente de tiempo para su desarrollo, en el que la experiencia adquirida en la aplicación y la colaboración de la Organización Sindical permitan perfeccionar los mecanismos utilizados para el logro de los fines propuestos.

La necesaria evolución de las producciones cerealistas exige la permanente adecuación de los estímulos para lograr las metas propuestas en cuanto a reconversión de superficies dedicadas al cultivo del trigo, especialmente en regadío, orientándolas hacia el del maíz y otras producciones acordes con la demanda nacional.

En el mismo propósito, y para atender las necesidades crecientes de proteínas que precisa el equili-

brío nutritivo de la ganadería, al mismo tiempo que la conveniencia de establecer alternativas de cultivo racionales en las zonas de secano, aconsejan el fomento del cultivo de leguminosas para pienso, ofreciendo suficientes garantías al agricultor.

La ordenación de las producciones que se va logrando precisa simultáneamente una orientación adecuada de la demanda interior, tanto en los cereales de consumo humano como los destinados a pienso. En esta línea de actuación, además de la penetración lograda a través del consumo de volúmenes crecientes de granos para pienso de producción nacional, y una vez alcanzados niveles de cosecha de trigos duros de alta calidad, suficientes para el abastecimiento nacional de sémolas y pastas para sopa, se estima llegada la oportunidad de promover su consumo, ofreciendo al consumidor mejores calidades.

Finalmente, por la decisiva importancia económica y la proyección social de los cultivos cerealistas, se estima conveniente llevar a cabo un análisis profundo de la situación alcanzada en las producciones, los objetivos previsibles y los medios más adecuados para lograrlos, lo que permitirá el conocimiento de una proyección de futuro, de gran valor, en las orientaciones para las ordenaciones de cultivos, muy especialmente en las grandes zonas de explotaciones de secano.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, teniendo presente los acuerdos del F.O.R.P.P.A. y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la campaña de cereales mil novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro será de aplicación lo dispuesto en el Decreto dos mil cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, con las variaciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para el desarrollo, a través del Servicio Na-

cional de Productos Agrarios, oída la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos y otras representaciones sindicales interesadas, de las normas de aplicación durante la campaña mil novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro (cosecha mil novecientos setenta y tres), de lo dispuesto en el artículo decimotercero del Decreto dos mil cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno de trece de agosto.

Artículo tercero.—Para acelerar la reconversión y transformación de superficies de cultivo de trigo por otras de sustitución, especialmente en regadío, el Ministerio de Agricultura adoptará las medidas e intensificará las ayudas y estímulos precisos.

Artículo cuarto.—Uno. El Servicio Nacional de Productos Agrarios adquirirá durante la campaña las partidas de granos de leguminosas para pienso que libremente entreguen los agricultores a los precios iniciales de garantía a la producción que se establecen:

	Ptas./Qm.
Algarrobas	780
Almortas	730
Guisantes	740
Habas pequeñas	800
Habas grandes	850
Latirus	710
Yeros	730
Veza	780

Dos. Los precios antes indicados se entienden para mercancías sobre almacén del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sana, cabal, comercial, con el color y calidad propios de la variedad a que correspondan, recolectadas y conservadas en condiciones normales y exento de olores extraños y plagas vivas.

El Servicio Nacional de Productos Agrarios definirá las características tipo para dichos granos, y establecerá, en su caso, las escalas de bonificaciones y depreciaciones que puedan ser de aplicación.

Tres. Con el fin de fomentar la colaboración de los agricultores en el almacenamiento, conservación y financiación de las cosechas de los granos antes indicados, los precios iniciales de compra a que se refiere

el punto uno del presente artículo tendrán durante la campaña mil novecientos setenta y tres/setenta y cuatro los incrementos por quintal métrico siguientes: Octubre, seis pesetas; noviembre, doce pesetas; diciembre, dieciocho pesetas; enero, veinticuatro pesetas; febrero, treinta pesetas; marzo, treinta y seis pesetas; abril, cuarenta y dos pesetas; mayo, cuarenta y dos pesetas.

Cuatro. El Servicio Nacional de Productos Agrarios venderá los granos de leguminosas pienso que adquiera a los precios de garantía al consumo siguientes: algarrobas, ochocientas treinta pesetas/quintal métrico; almortas, setecientas ochenta pesetas/quintal métrico; guisantes, setecientas noventa pesetas/quintal métrico; habas pequeñas (habones), ochocientas cincuenta pesetas/quintal métrico; habas grandes, novecientas pesetas/quintal métrico; latirus, setecientas sesenta pesetas/quintal métrico; yeros, setecientas ochenta pesetas/quintal métrico; veza, ochocientas treinta pesetas/quintal métrico.

Dichos precios se aumentarán en los incrementos mensuales que se establecen en el punto tres y se entienden para mercancía pesada sin envase sobre vehículo del comprador.

Cinco. El Servicio Nacional de Productos Agrarios para facilitar el cumplimiento de su gestión podrá encomendar a las Entidades colaboradoras del mismo la adquisición, almacenamiento y venta de los granos indicados, de acuerdo con las normas que por el citado Organismo se establezcan.

Artículo quinto.—Uno. Los precios iniciales de garantía a la producción del maíz, sorgo y mijo, así como los de entrada de dichos cereales en las operaciones de importación, tendrán los incrementos mensuales, expresados en pesetas por quintal métrico, que a continuación se establecen:

MESES	Incrementos sobre el precio inicial de garantía	Incrementos sobre el precio inicial de entrada
Octubre.....	—	5'50
Noviembre ..	4'50	11'00
Diciembre ..	7'00	16'00
Enero	14'00	22'00
Febrero.	21'00	27'00
Marzo	28'00	33'00
Abril	35'00	38'00
Mayo	42'00	44'00
Junio	42'00	42'00
Julio	—	35'00
Agosto	—	25'00
Septiembre ..	—	15'00

Artículo sexto.—Uno. Se establecen precios derivados para el maíz, sorgo y mijo, con incremento de quince pesetas por quintal métrico, que será de aplicación de manera uniforme en las provincias siguientes: Pontevedra, La Coruña, Lugo, Orense, Asturias, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Almería, Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.

Dos. El incremento por precio derivado repercutirá sobre los precios de garantía al consumo y con un canon de penetración de quince pesetas por quintal métrico en las de entrada a efectos de determinación de los derechos reguladores.

Artículo séptimo.—Uno. Con el fin de mejorar la calidad de las sémolas de consumo directo y pastas de sopa será obligatoria en su elaboración la utilización de sémolas y harinas procedentes de trigos duros semoleros de alta calidad de los tipos I, II y III.

Dos. Para el mejor resultado en los objetivos previstos se llevarán a cabo, con la debida antelación y oportunidad, campañas de orientación del consumo de las sémolas y pastas de sopa de trigos duros semoleros de alta calidad, promoviendo y estimulando la actuación del sector en sus distintas fases.

Artículo octavo.—Con anterioridad al uno de abril de mil novecientos setenta y tres, se someterá a la consideración del Gobierno propuesta del F.O.R.P.P.A., en la que a partir de la situación actual las limitaciones a las producciones excedentarias y estímulos a otras determinadas se establezcan los objetivos para la ordenación de producciones en el área cerealista y los medios precisos para lograrlos.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Tomás Allende y García-Baster.

(Del «Boletín Oficial del Estado» de 22 de Agosto de 1972).

SECCION DE ANUNCIOS

OFICIALES

Ayuntamiento de Maello

ANUNCIO-CONCURSO CON CARÁCTER DE URGENCIA

El primer día hábil, una vez transcurrido diez días también hábiles, contados a partir del siguiente día

hábil en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o de quien legalmente me sustituya, y asistido del Secretario de la Corporación, la apertura de plicas presentadas al Concurso que se convoca para contratar la instalación de una Plaza portátil en que se celebrarán los Festejos Taurinos los días 1, 2 y 3 del próximo mes de octubre, con motivo de las tradicionales fiestas del Rosario, y el cual puede optar también por separado a la organización de los Festejos y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará a disposición de los concursantes en esta Secretaría.

La proposición optando al concurso para la instalación de la Plaza portátil para la celebración de los referidos Festejos se hará constar:

Características de la Plaza: De madera o metálica, localidades que hace sentadas y de pie, condiciones de seguridad y solidez, chiqueros, presentación estética, dotación de servicios de enfermería y cuantos demás datos crea el concursante resaltar de la misma.

Únicamente quien presente pliego para la instalación de la Plaza y con indicación por separado puede optar al de organización y celebración de los Festejos Taurinos durante dichos días 1, 2 y 3 de octubre, y que consistirán en una Novillada o Festival con cuatro reses para la tarde del día 1 y dos Novilladas o Becerradas para los días siguientes, y en el caso de ser Becerradas podrían actuar los mozos y casados de la localidad que figuren en los correspondientes programas.

Referido pliego debe presentarse cerrado y lacrado a satisfacción del licitador y sin que el hecho de que se le adjudique la instalación de la Plaza lleve consigo el que tenga que adjudicarse también el de la organización y ejecución de los Festejos.

Las proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio y hasta el anterior, también hábil, al señalado para la apertura de plicas; debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza, la cantidad de CINCO MIL PESETAS, y acompañando declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y documento

que acredite hallarse encuadrado en la Agrupación Sindical de Empresarios de Plazas.

En el pliego optando a la organización y celebración de los Festejos acompañará una relación de diestros que propone, peso de ganado, Ganadería de pertenencia, etc., etc.

El licitador establecerá los precios de las localidades, según estime conveniente, determinándose en la proposición.

Será de cuenta del adjudicatario, caso de aceptarse la proposición de ejecución de los Festejos el obtener con la debida antelación la licencia Gubernativa para la celebración de los mismos.

Terminados los espectáculos el adjudicatario desmontará la Plaza en un plazo máximo de quince días, retirándose toda clase de enseres de las fincas Municipales.

El Ayuntamiento aportará la actuación de la Orquesta de Música en los espectáculos y la aportación o subvención que pudiera resultar de la adjudicación del Concurso.

Este Concurso se hace sin sujeción a tipo, y, por tanto, los licitadores harán constar en la proposición la oferta que crean por conveniente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición que crea más ventajosa, no solamente en el aspecto económico, sino en atención al conjunto de circunstancias que concurren, incluso declarar desierto el mismo y organizarlo por administración o mediante contratación directa.

El concurso se hace a riesgo y ventura del adjudicatario.

Maello, a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., mayor de edad y vecino de....., Provincia de....., con residencia en la Calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número....., de fecha.....de.....de 1972, para el Concurso sobre instalación para uso de una Plaza portátil en el pueblo de Maello para su utilización los días 1, 2 y 3 de octubre próximos, se compromete a su instalación con este fin en el siguiente precio:.....(circunstancias que reune).

Por llevar a efecto el montaje y celebración de los Festejos ajustados al pliego de condiciones, hace la siguiente propuesta:..... (Expresará nombre de los diestros que podrían actuar, peso del ganado y ganadería de procedencia, Festival o Novillada).

....., a.....de.....de 1972.
(Firma del proponente).

—2.281

Alcaldía de San Pedro del Arroyo

ANUNCIO

En poder de esta Alcaldía se halla depositado por haber sido encontrado abandonado UN CICLOMOTOR de las siguientes características:

Color azul claro sin documentación alguna que pudiera dar lugar a la identificación de su propietario, teniendo adherida una chapa en el carburador con la siguiente inscripción: Mobimatic. —Motodeane—Ciclo 49'9 Tupé AV 68. —Made in France número 570.673 de Minis a Paris.— LE.4 9 61.

Sobre la horquilla delantera lleva otra chapa adherida que dice: Motobeca-Patín.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que el que pudiera considerarse ser dueño de la misma pueda presentarse a reclamarla exhibiendo la documentación que así lo acredite, en el plazo de quince días contados del siguiente al que salga inserto el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido tal plazo este Ayuntamiento procederá en la forma determinada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de Junio de 1965 y 8 de Marzo de 1970, que guardan relación con lo determinado por el Artículo 615 del Código Civil.

San Pedro del Arroyo, veintiseis de Agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, (Ilegible).

—2.285

Alcaldía de Santa Cruz de Pinares

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones que han de servir de base a la subasta de maderas del Monte de estos propios y año forestal 1972/73, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por el plazo de ocho días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones a que haya lugar, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Santa Cruz de Pinares, a veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, (Ilegible).

—2.286

AYUNTAMIENTO DE NAVAHONILLA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente número 1 de suplemento de crédito dentro del vigente Presupuesto Ordinario, se hace público que, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Navahonilla, a 26 de agosto de 1972.—El Alcalde, León Serrano.

—2.281

IMPRENTA PROVINCIAL-AVILA